

El efecto de referencia disjunta en la historia de la gramática española: el caso de Vicente Salvá (1847)

MACARENA GIL DE LA PUERTA
Universidad Rey Juan Carlos
macarena.gil@urjc.es

Resumen: El efecto de referencia disjunta es un fenómeno sintáctico que consiste en que, en algunas oraciones subordinadas sustantivas, como *María quiere que estudie*, el sujeto del verbo principal no puede correferir con el sujeto del verbo subordinado. Es un fenómeno que se da en lenguas como el español, el italiano, el portugués o el serbio, entre otras, y que suele analizarse desde una perspectiva teórica y sincrónica. En el presente trabajo, sin embargo, lo enfocaremos desde una perspectiva historiográfica: analizaremos cómo el gramático y lexicógrafo valenciano Vicente Salvá lo trata en su obra, *Gramática de la lengua castellana según ahora se habla* (1847), prestando atención a su contexto, a los aspectos teóricos que imperaban en su tiempo, y a si sus ideas y descripciones sobre el efecto de referencia disjunta pueden seguir considerándose vigentes, o no, en la actualidad.

Palabras clave: efecto de referencia disjunta, Vicente Salvá, historiografía lingüística, subjuntivo.

The disjoint reference effect in the history of Spanish grammar: the case of Vicente Salvá (1847)

Abstract: The disjoint reference effect is a syntactic phenomenon which consists of the fact that in certain sentences, such as *María quiere que estudie*, the subject of the main verb cannot co-refer with the subject of the subordinate verb. It is a phenomenon that occurs in languages such as Spanish, Italian, Portuguese, or Serbian, among others, and is usually analyzed from a theoretical and synchronic perspective. In this paper, however, we will approach it from a historiographical perspective: we will analyze how the Valencian grammarian and lexicographer Vicente Salvá treats it in his work, *Gramática de la lengua castellana según ahora se habla* (1847), paying attention to its context, the theoretical aspects that

prevailed in his time, and whether his ideas and descriptions about the disjoint reference effect can still be considered valid, or not, today.

Keywords: disjoint reference effect, Vicente Salvá, linguistic historiography, subjunctive.

1. Introducción

El presente trabajo forma parte de una investigación más amplia cuyo objetivo principal es examinar cómo se ha descrito, a lo largo de la historia de la gramática española —si es que se ha hecho— el fenómeno que hoy denominamos *efecto de referencia disjunta* u *obviación pronominal*. En concreto, en este artículo nos centraremos en la obra *Gramática de la lengua castellana según ahora se habla* (1847)¹ del lingüista valenciano Vicente Salvá. Es, por tanto, un estudio de carácter historiográfico, pero también sintáctico, ya que no solo analizaremos el tratamiento del fenómeno enmarcado en su tiempo, sino también el grado de aceptación que tienen estas teorías en la actualidad, los aspectos que siguen vigentes y los que no, y la forma en la que podemos incorporar los hallazgos de los gramáticos del pasado a la teoría sintáctica del presente. Explicaba Ignacio Bosque, en su discurso de ingreso a la Real Academia Española, que

existen dos criterios para entender la importancia de cualquier trabajo lingüístico no contemporáneo. Uno es preguntarse en qué medida reflejaba o ponía de manifiesto la investigación lingüística de su tiempo o introducía en ella rupturas esenciales. El otro es preguntarse qué nos aporta visto desde el presente, es decir, qué ha sobrevivido de él. Son dos formas de abordar las obras antiguas que no tienen por qué coincidir (1997: 30).

El objetivo último de esta investigación es revisar el fenómeno del efecto de referencia disjunta intentando que ambos criterios, el historiográfico y el sintáctico, coincidan.

1.1 *El efecto de referencia disjunta*

Es fundamental comenzar explicando qué es el efecto de referencia disjunta. Lo podemos encontrar en oraciones subordinadas sustantivas cuyo verbo principal denota un deseo, como *María quiere que estudie*. Se observa que los dos sujetos, el del verbo regente y el del regido, no pueden tener la misma referencia: la oración solo se puede interpretar

¹ La de 1847 es la octava edición, aumentada y corregida, de la obra, que se publicó inicialmente en 1831 —volveremos a este tema más adelante—.

como ‘María quiere que otra persona, distinta de ella, estudie’ —ya que, como se habrá podido deducir, para la interpretación correferencial el verbo subordinado debería estar en infinitivo: *María quiere estudiar*—.

Todos los autores que han tratado el tema coinciden en que los verbos volitivos son los que, por excelencia, producen la obviación pronominal. Sin embargo, Farkas (1992), Bianchi (2001), Petersen (2012) o Bogard (2020), por ejemplo, sí incluyen en su análisis a los verbos de reacción emocional (*alegrarse* o *lamentar*, como en *María lamenta que llegue tarde*), pero es una cuestión polémica porque no producen referencia disjunta en todas las lenguas donde sí hay obviación con otros verbos. Picallo (1985), Jakubowicz (1985) o Kempchinsky (1986, 1987, 1990, 2009), por su parte, consideran que el fenómeno se da también con verbos directivos, como *ordenar* o *aconsejar* (*María ordena que estudie*), lo cual también se ha puesto en duda porque en estos casos parece que intervienen más factores semánticos que sintácticos.

Pero, desde luego, lo que parece, a nuestro juicio, más interesante, es que con un verbo como *dudar*, que aparentemente presenta las mismas condiciones que los ya mencionados —rige subjuntivo en oraciones subordinadas sustantivas—, la correferencia entre sujetos es perfectamente posible: *María duda que estudie* sí puede interpretarse como ‘María duda que ella misma estudie’.

Así las cosas, cabe preguntarse cuáles son las condiciones necesarias para que esta restricción en la referencia de los sujetos se produzca, y también, el porqué. Los lingüistas que, desde los años ochenta del pasado siglo, se han acercado al fenómeno han tratado de dar respuesta a estas cuestiones, aunque en la actualidad sigue generando polémica e interés.

1.2 Breve resumen del tratamiento del fenómeno en la tradición gramatical española

Dado que el objetivo de este trabajo es analizar, desde un punto de vista historiográfico, cómo se trató el fenómeno, lo que nos compete preguntarnos es, pues, qué se sabía sobre ello antes de la década de los ochenta: si se habían dado cuenta los gramáticos de siglos anteriores de su existencia y, en tal caso, cómo lo explicaban.

Para ello, se ha analizado un corpus de 23 gramáticas, que abarcan desde el año 1492 hasta 1994. De estas, son 14 las obras en las que, de una manera o de otra, se tiene en cuenta la referencia de los sujetos a la hora de explicar los casos en los que un verbo puede regir a otro verbo; es decir, que, de algún modo, más o menos desarrollado, más o menos acertado, mencionan el efecto de referencia disjunta. Los autores de las gramáticas pertenecientes al corpus en las que el fenómeno

es tenido en cuenta son la Real Academia Española (en sus ediciones de 1796, 1854, 1870, 1880 y 1920)², Juan Manuel Calleja (1818), Jacobo Saqueniza (1828), Lorenzo de Alemany (1829, 1840), Antonio Martínez de Noboa (1839), Vicente Salvá (1847), Eduardo Benot (1910), Samuel Gili Gaya (1943), Juan Alcina Franch y José Manuel Blecua (1975) y Emilio Alarcos (1994).

Quedan, por tanto, nueve gramáticas en las que no encontramos ninguna alusión a la referencia de los sujetos. Son las de Antonio de Nebrija (1492), Cristóbal de Villalón (1558), Gonzalo Correas (1626), Juan Villar (1651), Benito Martínez Gómez Gayoso (1743), Benito de San Pedro (1769), la primera edición de la *Gramática* de la Real Academia Española (1771), Andrés Bello (1847) y el *Esbozo* de la RAE (1973). Los motivos de estas ausencias pueden ser variados.

En primer lugar, tenemos el caso de las primeras gramáticas sobre el español (Nebrija, Villalón, Correas y Villar), en las que el centro del análisis es la palabra y no la oración, por tanto, es esperable no encontrar reflexiones sobre un aspecto tan concreto de la sintaxis. En segundo lugar, la razón puede ser porque ni siquiera se contempla la posibilidad de que un verbo pueda estar regido por otro verbo, de modo que carece de sentido analizar en qué formas debería estar el verbo subordinado. Este es el caso de Gómez Gayoso y, en cierta manera, de la *GRAE-1771*, porque, aunque sí se afirma que un verbo puede regir a otro, solo se tienen en cuenta los casos en los que el verbo subordinado está en infinitivo, gerundio o participio, pero no en forma personal. En tercer lugar, la ausencia de doctrina sobre este tema puede estar relacionada con la consciencia de que las reglas formuladas por otros autores estaban repletas de contradicciones y excepciones, haciendo difícil así incluir una explicación sobre la referencia de los sujetos en las oraciones subordinadas. Parece ser este el caso del *Esbozo* (*GRAE-1973*) y quizá también de Bello, quien sin duda había leído lo que al respecto explicaba Salvá o la *GRAE-1796* y, sin embargo, decide no tratar el tema en su obra, ni siquiera añadiendo sus propias matizaciones.

En un trabajo anterior (Gil de la Puerta 2020), se analiza el tratamiento de la referencia disjunta en las gramáticas académicas publicadas entre 1771 y 1973, y reservamos el análisis del resto de gramáticas no académicas en las que se trata el tema para posteriores publicaciones. En la presente, nos centraremos, como ya hemos indicado, en la obra de Vicente Salvá.

² En adelante, nos referiremos a estas obras como *GRAE-1796*, *GRAE-1854*, etc.

2. La obra de Vicente Salvá

La importancia de Vicente Salvá (Valencia 1786 - París 1849) en la historia de la lingüística es indudable, tanto por su labor gramatical como por la lexicográfica. Su obra *Gramática de la lengua castellana según ahora se habla*, correspondiente a su vertiente gramatical, ve la luz en 1831³, y tendrá ocho ediciones durante la vida del autor, que incorporarán correcciones y mejoras con respecto a las anteriores. Margarita Lliteras explica, en su «Estudio introductorio» a la obra de Salvá, que los años transcurridos entre la primera edición y la octava, en 1847, coinciden con «un periodo caracterizado no sólo por el creciente interés hacia la disciplina, sino también por una constante renovación de los presupuestos teóricos, algunos de los cuales venían siendo transmitidos desde la Antigüedad» (1988: 7).

Los presupuestos teóricos que imperan durante este periodo son los de la gramática general o filosófica, que, con Destutt de Tracy, Condillac, Du Marsais o Port-Royal como antecedentes, defienden que la gramática ha de explicar los principios del lenguaje humano, dejando de lado las peculiaridades de cada lengua. En España, esta tendencia se asimila de manera tardía con respecto a otros países (Calero Vaquera 1991: 395; Iglesias Bango 2014; García Folgado 2014), y sus seguidores, entre los que podemos destacar a Calleja, Saqueniza o Noboa, consideran que el estudio del lenguaje ha de ser científico, y se interesan más en las propuestas descriptivas e interpretativas que en las normativas.

La *Gramática* de Salvá, sin embargo, no sigue esta línea, pues su finalidad es «enseñar la gramaticalidad, la norma, de la lengua española [...], y dar cuenta ordenadamente de los fenómenos extraídos de un corpus lingüístico previamente seleccionado» (Lliteras 2011: 315). Es decir, la de Salvá es una gramática particular del español —el término *gramática particular* se ha acuñado en contraposición al de *gramática general* o *filosófica*—, y, de hecho, en su prólogo, arremete contra los gramáticos filosóficos, en concreto, contra Calleja, pero, sobre todo, contra Noboa⁴:

[...] no debe pasarse en silencio á D. Juan Manuel Calleja, ya que procuró en sus *Elementos de gramática castellana*, publicados en Bilbao el año de 1818, aplicar á nuestra lengua los principios de Destutt-Tracy y de Sicard, abandonando la rutina de los que le habían precedido⁵. Arreglado

³ Aunque la fecha que aparece impresa es la de 1830, se publicó, en realidad, en 1831 (v. Lliteras 2011: 313 sobre esta cuestión).

⁴ Salvá no critica a todos los ideólogos o gramáticos filosóficos. A Saqueniza y a Gómez Hermosilla —sobre todo a este último— los admira y los respeta, y de hecho en su prólogo les agradece las ideas y sugerencias de mejora que estos autores le habían aportado sobre la primera edición de su *Gramática* (Salvá 1847: XXXII).

⁵ Esa rutina a la que Salvá se refiere se puede extraer de lo que dice en las líneas precedentes a las citadas: «No recordaré los varios epítomes de la gramática castellana que se han impreso

igualmente al sistema ideológico, aunque con conocimientos muy superficiales de él, acaba de publicar el BR. D. A. M. de Noboa en el año próximo pasado una *Nueva gramática de la lengua castellana según los principios de la filosofía gramatical*. Tendré mas de una ocasion de hablar en este prólogo acerca de sus equivocaciones, bastándome ahora observar que por haberse querido singularizar sobrado, tanto Calleja como Noboa, los jóvenes, particularmente los que hayan estudiado ya por otra Gramática, hallarán alguna oscuridad en la de estos autores, los cuales no han tenido la cautela de introducir poco á poco novedades (Salvá 1847: XI).

Es importante destacar que, en la primera edición de la obra de Salvá (1831), en esta parte correspondiente del prólogo no encontramos tal alusión hacia Noboa, evidentemente, pues su obra fue posterior (1839). Pero la crítica referida a Calleja —y a la doctrina de la gramática general— se mantiene prácticamente intacta. Gómez Asencio escribe, sobre esta actitud, que Salvá era un gran conocedor tanto de la gramática general como de la tradicional, y que su rechazo de aquella no tenía que ver, por tanto, con el «desconocimiento de las corrientes y doctrinas modernas recién importadas», pero tampoco con el hecho de sentir apego por las «ideas tradicionales, es decir, por su conservadurismo gramatical» (1986: 398). Como Salvá aclara en su prólogo, el motivo de su reticencia hacia la gramática general es la poca utilidad de las aportaciones de los ideólogos, porque no ayudan a conocer mejor una lengua:

No vacilaré en afirmar que la lectura de una página de Iriarte, Clavijo, Moratin ó Jovellános, ó la de un solo capítulo de este ensayo mio, cuyas imperfecciones reconozco, servirán infinitamente mas para saber en qué consiste la buena locucion castellana, que la sublime doctrina contenida en los muchos volúmenes de ideología y de gramática general, que de un siglo acá se han publicado. Tratemos siempre las artes y las ciencias de un modo que las haga útiles al linaje humano, no tomando la puntería sobrado alta [...]. (Salvá 1847: XIV).

Otra de las razones por las que Salvá critica a los ideólogos es porque no formulan las reglas de la lengua basándose en modelos concretos, sino que toman solo aquello que les conviene para afianzar su teoría:

Hé aquí patente la necesidad de que los autores de gramáticas se persuadan, al escribirlas, de que no van á formar y plantear una lengua á su sabor, sino á explicar de qué manera la hablan y escriben los que respetamos como sus modelos. No es lo mismo trazar una gramática general, que escribir la de una particular. El ideólogo toma una especie de este idioma y otra de aquel; y analizando el rumbo y progresos del discurso humano, describe las lenguas como cree que se han formado, ó que debieron formarse. Pero al escritor de la gramática de una lengua no le es permitido alterarla en lo mas mínimo (Salvá 1847: XVIII).

después de 1800, porque todo su mérito consiste en haber compendiado, más o menos bien, la de la Academia» (Salvá 1847: XI).

Salvá defiende que las reglas han de enunciarse a partir de lo observado «en los escritos o conversación de las personas doctas que hablan el castellano o español» (1847: 1)⁶, y luego deben contrastarse con la lengua de los textos literarios y de los autores clásicos, pero en ningún caso se debería prescindir de estos modelos —como hacen los gramáticos filosóficos—, ni tampoco basarse únicamente en los textos literarios o los autores clásicos, ya que su uso de la lengua obedece a las figuras retóricas más que a las reglas gramaticales (Llitteras 1988: 41)⁷. Por tanto, es el uso de la lengua que hacen las personas doctas el que hay que describir, y no solo de la lengua escrita, sino también la oral, lo cual supone una novedad con respecto a las gramáticas precedentes⁸ (Peñalver Castillo 1992: 740).

Un último apunte en cuanto a la comparación de las gramáticas generales con la gramática particular de Salvá es el que señala Peñalver Castillo (1992: 746) sobre la concepción de la gramática como arte o como ciencia. A pesar de que Salvá —y también Bello— considera la gramática como un arte y no como una ciencia —al contrario que los ideólogos—, se podría entender que en la de Salvá «triumfa el modelo de gramática ciencia sobre el de gramática arte», pues arte es decir «rectamente» las cosas, y Salvá no prescribe, sino que describe⁹.

En definitiva, la gramática de Salvá es «la primera gran obra dedicada a la descripción sincrónica de la lengua española» (Calero Vaquera 1986: 20). También es la primera que trata de formular las reglas que explican el uso del español, por lo que en ese sentido podemos decir que su propósito es normativo (Llitteras 2011: 315), aunque, tal como recalca González Fernández (2022: 24), «el gramático recoge el uso de la lengua, desde una perspectiva descriptiva, y lo presenta como una regla que no pretende imponer». Su gramática es, en fin, innovadora en muchos aspectos, aunque no podemos olvidar que no ha estado exenta de críticas, pues carece de un sistema teórico sólido para explicar los datos. Gómez Ascencio afirma que «sólo pudo conseguir un cúmulo, un montón, un “depósito” de datos, generalmente no bien conectados y relacionados» (1981: 50). Sin embargo, también este autor ha dicho de

⁶ La idea de que la gramática parte del uso que le dan las personas doctas ya había sido expuesta anteriormente por Benito de San Pedro (1769: XXIV) o Villalón (1558: 11) (v. Garrido Vilchez 2008: 212).

⁷ Por este motivo, Salvá es el primero que elimina la distinción entre sintaxis natural y sintaxis figurada; pues él diferencia entre gramática y retórica. Esta idea será seguida, posteriormente, por Gómez Hermosilla en sus *Principios de gramática general* (1835) (Llitteras 2011: 322).

⁸ Es interesante mencionar la gran cantidad de ejemplos que proporciona Salvá para ilustrar su gramática. En un estudio reciente de González Fernández (2022), se analizan las marcas ideológicas que se pueden apreciar sobre el autor en estos ejemplos, así como la información sobre el contexto social, cultural e histórico de la obra. En cualquier caso, todos los ejemplos responden, según esta autora, a la ambición de Salvá de «servir como gramática descriptiva (del uso culto de la época), sincrónica y actual» (2022: 21).

⁹ Sobre esta cuestión, es interesante el análisis de Llitteras (2011: 322-323) acerca de la concepción de *arte de hablar* de Salvá.

la obra del valenciano que es «una descripción relativamente exhaustiva, a años luz de las que ofrecían sus predecesores, muy aceptable [...], coherente desde el punto de vista interno y con un alto grado de adecuación entre lo descrito —el español— y la descripción —la gramática—» (Gómez Asencio 1986: 399-400). Y lo más importante:

Vicente Salvá hizo progresar la gramática particular del español y abrió la senda de lo que habían de ser las gramáticas (descriptivas o normativas) de la posteridad: antes de él, las cosas eran de una manera; después de él, ya pudieron ser de otra (Gómez Asencio 1986: 399-400).

3. El efecto de referencia disjunta en la obra de Salvá

La información relativa al efecto de referencia disjunta la encontramos en el apartado «De los verbos determinante y determinado» (1847: 189-199)¹⁰, el cual, como es de esperar, se halla dentro de la parte de la obra dedicada a la sintaxis. Más arriba hemos mencionado que Salvá no distingue entre sintaxis natural y sintaxis figurada, como hacían los gramáticos precedentes, y hemos de añadir, ahora, que para el autor valenciano la sintaxis se concibe como «las relaciones que guardan entre sí las palabras para formar una oración o, lo que es lo mismo, para expresar un pensamiento» (Llitas 1988: 41), relaciones que técnicamente se han denominado de *régimen* y de *concordancia*.

El efecto de referencia disjunta se da, como hemos indicado en la introducción, cuando un verbo rige a otro verbo, por tanto, hemos de considerar que el régimen, según Salvá, es

la dependencia que una parte de la oración tiene de otra [...]. *Regir* es, según esto, pedir la dicción principal que se halle en tal modo ó en tal tiempo la que de ella pende, ó bien reclamar tal adverbio, tal preposición ó tal conjunción (Salvá 1847: 100).

Según Garrido Vílchez, esta es «la mejor fórmula de definición de un concepto formal del régimen adaptado a la realidad lingüística del español» (2008: 422), frente a aquellos autores que

aun reconociendo que en español no existen casos al modo del latín y defendiendo, además, que las relaciones de régimen son relaciones de subordinación y/o de complementación significativa, siguen explicando

¹⁰ Para realizar el análisis, seguiremos la octava edición de la obra de Salvá (1847), por ser esta la última edición, con todas las correcciones y mejoras incorporadas. No obstante, hemos cotejado el apartado que nos interesa con las ediciones anteriores, para comprobar si había tenido lugar algún cambio sustancial en el contenido. Las variaciones que encontramos entre la primera edición (1831) y la octava tienen que ver con la redacción o el estilo, con el orden en la exposición o con los ejemplos aportados. No hallamos ninguna corrección ni modificación de contenido que afecte a lo esencial de su teoría, al menos no en las partes más directamente relacionadas con el efecto de referencia disjunta. Sobre los cambios que realiza Salvá de una edición a otra, los autores que fueron influyendo en estos, etc., v. Llitas 1988.

el llamado régimen como imposición de un caso por parte de la palabra Regente sobre la palabra regida» (2008: 421).

Se refiere a autores como Herranz y Quirós (1834) o Ballot (1842). También, Garrido Vílchez contrapone la definición de régimen de Salvá —concepción formal, en la que el régimen impone una determinación casual, temporal o modal— a las de los gramáticos filosóficos, como Saqueniza (1832) o Noboa (1839), que identifican régimen con dependencia o complementación semántica —el elemento regido está para completar la significación del elemento regente—.

Hay tres maneras distintas por las que un verbo determinante puede regir a un verbo determinado, explica Salvá (1847: 190):

- 1) «Por medio de un relativo».
- 2) «Llevando al consiguiente al infinitivo con preposicion ó sin ella».
- 3) «Cuando los enlaza una conjuncion o una frase haga sus veces».

La primera de ellas se corresponde con una estructura oracional distinta, las construcciones de relativo —es sorprendente que Salvá considere que estas oraciones constituyan un tipo de rección—, por tanto, no las analizaremos en el presente estudio, pues nada tienen que ver con el efecto de referencia disjunta. Las otras dos maneras, en cambio, sí que nos interesan.

La explicación de la segunda manera se abre así:

Se halla el verbo determinado en el infinitivo propiamente dicho, siempre que es uno mismo el supuesto¹¹ suyo y el del verbo antecedente, v. g. *Queréis pasear; La noticia puede traslucirse*, porque *vosotros* es á un tiempo nominativo de *queréis* y de *pasear*, así como *noticia* lo es de *puede* y de *traslucirse* (Salvá 1847: 192).

Empezamos, pues, con la enunciación de una regla —si los sujetos coinciden, el verbo regido irá en infinitivo— que ya antes había sido expuesta por la Academia (GRAE-1796), por Calleja (1818), por Saqueniza (1828) y también por Noboa (1839)¹², a quien tanto critica Salvá en su prólogo.

Pero encontramos, en las siguientes líneas, una primera diferencia con estos, pues Salvá incluye en este mismo grupo de verbos determinantes que rigen infinitivo a los verbos auxiliares, como *haber de*, *tener que* o *deber*, que también

llevan siempre en el infinitivo el verbo determinado, porque el supuesto

¹¹ Salvá denomina *supuesto* al sujeto o nominativo.

¹² Aunque es importante recordar que la primera edición de la *Gramática* de Salvá es de 1831, anterior a la de Noboa.

suyo y el del antecedente no pueden dejar de ser uno mismo: *Ella hubo de acudir; Tengo que callar; Ellos deben de andar mui ocupados*» (1847: 192).

Esta apreciación es interesante, pero dado que lo que forman son perífrasis verbales, la correferencia de sujetos entre el verbo auxiliar y el verbo conjugado ha de darse siempre, y esa norma no se puede equiparar a los casos en los que tenemos una secuencia de verbo determinante seguida de un verbo determinado.

Salvá no enuncia la regla previamente expuesta como absoluta, pues a lo largo de las dos siguientes páginas detalla unas cuantas excepciones que se pueden dar dependiendo de la semántica del verbo determinante:

1) Verbos como *afirmar*, *declarar* o *decir* llevan al verbo determinado al indicativo aunque compartan sujeto:

Decir no puede ser antecedente de un infinitivo, porque siempre que lo empleamos para anunciar nuestras propias acciones, no es con el designio de referirlas, sino con el de manifestar nuestra resolución de ejecutarlas: *Digo que saldré*. No es locución tolerable por ningún título, *Digo salir* (1847: 192).

2) Verbos como *pensar* o *saber* pueden variar su significado según el modo verbal del determinado:

En algunos verbos varía el significado del determinante, según que va el determinado al infinitivo ó al subjuntivo [...]. *Sé tocar la flauta*, es decir, que tengo esta habilidad; *miéntras, Sé que toco la flauta*, denota la certeza que tengo que estarla tocando (1847: 192).

Creemos que en este punto hay una errata, ya que Salvá habla de que aquí la alternancia se daría entre el infinitivo y el subjuntivo, cuando los ejemplos que proporciona alternan entre infinitivo e indicativo.

3) El verbo determinante puede, a veces, regir al verbo determinado en infinitivo por medio de una preposición. En este párrafo, Salvá aporta ejemplos de distinta estructura sintáctica: mezcla cláusulas completivas con finales, causales e incluso condicionales, y demuestra una vez más que las perífrasis formadas por verbos auxiliares (en este caso, *ir a* + infinitivo) son consideradas también como casos de rección de un verbo determinante a uno determinado:

Decidióse el general á dar la batalla; Vé á pasear; Estaba ya cansado de sufrir; Se presentó para, ó, á fin de obsequiarle; Se tapó la cara por no verlo; Le nombró su heredero universal con condición de llevar su apellido (1847: 193).

4) Si el verbo determinante es impersonal o es el verbo *ser*, y el verbo determinado no lleva sujeto (*supuesto*, según Salvá), este va en infinitivo:

Es útil cultivar las letras; Conviene á los hombres dedicarse á las ciencias. Y no puede dejar de ser así, porque el verdadero supuesto de la oracion es aquí el mismo infinitivo que hace las veces de nombre [...]. Dichas sentencias equivalen á estas, *El cultivo de las letras es útil; El estudio de las ciencias conviene á los hombres*» (1847: 193).

Pero si, en cambio, el verbo determinado tiene sujeto, irá en subjuntivo: *Conviene que yo estudie. Es útil que los hombres se dediquen á las ciencias.* A propósito de estos ejemplos, es interesante observar que tanto cuando el verbo aparece en infinitivo (*Conviene á los hombres dedicarse á las ciencias*) como en subjuntivo (*Es útil que los hombres se dediquen á las ciencias*), el sujeto del verbo subordinado *dedicarse* / *se dediquen* sería, semánticamente, el mismo (*los hombres*). Entonces, lo que vemos es que en este tipo de construcciones —un verbo impersonal o copulativo tiene como sujeto una oración completiva—, el verbo subordinado puede aparecer en infinitivo (*dedicarse a las ciencias*) o en subjuntivo (*se dediquen a las ciencias*), sin cambios en su significado —aunque sí, obviamente, con cambios en su estructura sintáctica—. La norma expuesta por Salvá para estos ejemplos se podría reformular en los siguientes términos: si el verbo determinante es impersonal o es el verbo *ser*, el verbo determinado puede ir en infinitivo o en subjuntivo. Si va en infinitivo, su sujeto irá coindizado con el objeto indirecto (*Conviene a los hombres dedicarse a las ciencias*). Si va en subjuntivo, el sujeto se puede expresar sintácticamente: *Conviene que los hombres se dediquen a las ciencias*.

5) Por último, habla de los verbos directivos, que él denomina «de mando». De estos sí que dice claramente que «emplean una y otra forma, pues ya decimos, *Les ordenó atacar, ya, Les ordenó que atacasen*» (1847: 193). Podemos observar que es exactamente el mismo caso que en los ejemplos del apartado precedente: el sujeto del verbo determinado ha de ser el mismo que el objeto indirecto del verbo determinante, independientemente de si aquel se halla en infinitivo (*Les_i ordenó Ø_i atacar*) o en subjuntivo (*Les_i ordenó que Ø_i atacasen*).

La manera tercera por la que un verbo puede regir a otro verbo, recordemos, se refiere a aquellas combinaciones en las que el antecedente se halla «enlazado á su consiguiente por medio de una conjunción». Salvá propone varias reglas para formar dichas combinaciones, aunque, según sus propias palabras, estas «son infinitas» (1847: 193). Muchas de estas reglas tienen que ver con la *consecutio temporum*. Por ejemplo, si el determinante está en presente o futuro de indicativo y rige un verbo en subjuntivo, este irá en futuro de este modo (*Deseo que me favorezcas*;

No lograrás que le castiguen). Es posible que aquí Salvá se esté refiriendo al carácter prospectivo del modo subjuntivo, ya que *favorezcas* o *castiguen* son, técnicamente, tiempos del presente de subjuntivo, no del futuro. Sin embargo, sí que es necesario que se entienda que el evento subordinado (*que me favorezcas, que le castiguen*) sea posterior en la línea temporal que el evento principal (*deseo, lograrás*). Salvá proporciona más reglas sobre la *consecutio temporum* en las que no profundizaremos por no ser el tema del presente análisis —además, ya han sido detalladas en Zamorano (2005: 249)—. Sin embargo, de estas reglas pueden desprenderse, indirectamente, algunas ideas interesantes:

1) Algunos verbos, como *creer, reflexionar* o *pensar*, pueden llevar a determinado al indicativo si comparten sujeto (*Creo que le convenceré; Reflexionaré lo que he de hacer*); pero pueden alternar con el subjuntivo si el sujeto es distinto (*Pensaste que iba á matarla; Pensaste que despachara un propio; Dijo que su nieto había acudido; Dijo que su nieto acudiera*). En este último caso, los verbos determinantes no significan lo mismo si rigen indicativo o subjuntivo. El verbo *decir* se convierte en un verbo directivo cuando rige el modo subjuntivo, y por tanto, los verbos no pueden correferir —los verbos directivos son aquellos en los que un emisor intenta que un receptor modifique su conducta, ya sea mediante una orden, una petición, un consejo, etc., y, aunque uno puede ordenarse, pedirse o aconsejarse algo a sí mismo, lo habitual es que el sujeto del verbo principal y el del verbo subordinado sean distintos—.

2) Los verbos de reacción emocional («verbos que denotan alegría, temor»), volitivos («[denotan] deseo ó algun acto de la voluntad»), directivos («[denotan] permission ó prohibicion»), y los que «significan menester ó necesidad» siempre van a llevar a su determinado al subjuntivo. Algunos de los ejemplos que pone Salvá son *Apetecer que se lo concedan, ó, concediesen; Ordenado que se congreguen, ó, congregasen; Mandándome que escriba, ó, escribiese* (1847: 195). En este punto, Salvá no habla de los sujetos de estos verbos, aunque en todos estos casos se daría el efecto de referencia disjunta.

Las reglas por las que un verbo se puede unir a otro verbo mediante una conjunción siguen durante páginas, pero ya ninguna tiene que ver con la referencia de sus sujetos. Salvá explica aquí algunas claves sobre las construcciones condicionales o concesivas, sobre la posibilidad de anteponer o posponer el sujeto al verbo, o sobre la preposición *a* en algunos complementos del verbo (*Abandonemos á esa mujer; Abandonemos esa mujer á sus remordimientos; Querer un criado; Querer á un criado*). Ninguna de estas cuestiones es pertinente para nuestro estudio.

4. Conclusiones

Como se ha podido constatar, Salvá no basa su teoría de que un verbo rijan a otro en indicativo, subjuntivo o infinitivo en el hecho de que sus sujetos sean o no correferentes. En esto es más prudente que la RAE, quien, como se explicó en Gil de la Puerta (2020), pretende formular las reglas en función de esta propiedad y se ve inevitablemente envuelta en contradicciones incluso dentro de un mismo párrafo. Salvá esquivan dichas contradicciones o incoherencias aportando simplemente algunas normas seguidas de una gran lista de excepciones.

El problema, quizá, es que, tal como dice Peñalver Castillo, su gramática

no se apoya o no descansa en un sólido sistema teórico. Esta falta de armazón o de estructura teórica ha sido puesta de manifiesto por el mismo Bello y en nuestros días por Francisco Abad y José J. Gómez Asencio (1992: 741).

Entonces, su lista de excepciones queda algo deslavazada, es más un cúmulo de datos que una teoría en sí, y por ello todo lo referido al efecto de referencia disjunta se queda en lo más superficial, y no extrae una regla común de los casos similares.

No obstante, y en favor de Salvá, gracias a que no pretende generalizar ni formular reglas absolutas, consigue no cometer errores y no contradecirse con sus propios ejemplos, tal como hacían las *GRAE* de 1796 o de 1854. Salvá mete en el mismo grupo a las oraciones de relativo, las completivas, las condicionales o las concesivas, hasta mezcla las perífrasis verbales con los casos de rección de un verbo determinante y de un verbo determinado, pero tiene el debido cuidado para no afirmar nada que no esté avalado por una extensa lista de ejemplos.

BIBLIOGRAFÍA

Alarcos Llorach, Emilio (1994), *Gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe.

Alcina Franch, Juan, y José Manuel Blecua (1979 [1975]), *Gramática española*, Barcelona, Ariel.

Alemany, Lorenzo de (1829), *Elementos de gramática castellana dispuestos para uso de la juventud*, Madrid, Imprenta de don Eusebio Aguado.

Alemany, Lorenzo de (1840), *Elementos de gramática castellana dispuestos para uso de la juventud*, Barcelona, Imprenta de Indar.

- Ballot, José Pablo (1842 [1796]), *Gramática de la lengua castellana, dirigida á las escuelas por el Dr. D. José Pablo Ballot, presbítero. Arreglada á la última ortografía de la Real Academia Española, y mejorada y añadida por el mismo autor*, Barcelona, Imprenta de don Antonio.
- Bello, Andrés (184 [1847]), *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos*, Madrid, EDAF.
- Benot, Eduardo (1910), *Arte de hablar: gramática filosófica de la lengua castellana*, Reproducción facsímil de 1991, Anthropos, Barcelona.
- Bianchi, Valentina (2001), *On person agreement*, Pisa, Scuola Normale Superiore.
- Bogard, Sergio (2020), «Flexión finita vs. infinitiva o modo indicativo vs. subjuntivo: ¿Cuál es la distinción crucial entre las oraciones completivas del español?», *Nueva Revista de Filología Hispánica*, LXVIII (2): 551-570. DOI: 10.24201/nrfh.v68i2.3650.
- Bosque, Ignacio (1997), «La búsqueda infinita: sobre la visión de la gramática en Salvador Fernández Ramírez», *Discurso de ingreso en la Real Academia Española*, Madrid, Real Academia Española.
- Calero Vaquera, María Luisa (1986), *Historia de la gramática española: 1847-1920*, Madrid, Gredos.
- Calero Vaquera, María Luisa (1991), «La *Gramática general* (1847) de I. Núñez de Arenas: un ejemplo en la influencia de J. Harris en España», *Glosa*, 2: 395-406.
- Calleja, Juan Manuel (1818), *Elementos de gramática castellana*, Bilbao, Pedro Antonio de Apraiz. Disponible en M. Alvar Ezquerro (2021), *Biblioteca Virtual de la Filología Española (BVFE): directorio bibliográfico de gramáticas, diccionarios, obras de ortografía, ortología, prosodia, métrica, diálogos e historia de la lengua* [en línea].
- Correas, Gonzalo (1903 [1626]), *Arte grande de la lengua castellana compuesto en 1626 por el Maestro Gonzalo Correas Catedrático de Salamanca / Publicado por primera vez El conde de la Viñaza de la Real Academia Española*, Madrid, Tipografía maritense de Ricardo Fe. Disponible en M. Alvar Ezquerro (2021), *Biblioteca Virtual de la Filología Española (BVFE): directorio bibliográfico de gramáticas, diccionarios, obras de ortografía, ortología, prosodia, métrica, diálogos e historia de la lengua* [en línea].
- Farkas, Donka (1992), «On obviation», en I. Sag y A. Szabolcsi (eds.), *Lexical matters*, Stanford, CSLI: 85-109.

- García Folgado, María José (2014), «La gramática general y las enseñanzas lingüísticas (1812-1823)», *Boletín de la Sociedad Española de Historiografía Lingüística*, 9: 91-109.
- Garrido Vílchez, Gema Belén (2008), *Las Gramáticas de la Real Academia Española: teoría gramatical, sintaxis y subordinación. 1854-1924*, tesis doctoral, Universidad de Salamanca.
- Gil de la Puerta, Macarena (2020), «El tratamiento de la referencia disjunta en las gramáticas académicas (1771-1973)», *Revista de Investigación Lingüística*, 23: 301-330. DOI: 10.6018/rii.414491.
- Gili Gaya, Samuel (1943), *Curso superior de sintaxis española*, México, Ediciones Minerva.
- Gómez Asencio, José J. (1981), *Gramática y categorías verbales en la tradición española: 1771-1847*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca.
- Gómez Asencio, José J. (1986), «Gramática teórica y gramática aplicada en la primera mitad del siglo XIX», en F. Fernández (ed.), *Pasado, presente y futuro de la lingüística aplicada en España: actas del III Congreso Internacional de Lingüística Aplicada, Valencia 16 al 20 de abril de 1985*, Valencia, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia: 391-414.
- Gómez Hermosilla, José (1835), *Principios de gramática general por D. Jose Gomez Hermosilla*, Madrid, Imprenta Real.
- González Fernández, Adela (2022), «Relaciones entre gramática e ideología en la *Gramática de la lengua castellana según ahora se habla* (1847) de Vicente Salvá», *Verba: Anuario Galego de Filoloxía*, 49: 1-24.
- Herranz y Quirós, Diego Narciso (1834), *Gramática de la lengua castellana, ordenada en forma de diálogo y estilo matemático, para mejor instruccion de la juventud, por don Diego Narciso Herranz y Quirós, Profesor de primera educacion en esta Corte, y Revisor de letras, firmas y papeles sospechosos por nombramiento del real y supremo Consejo de Castilla*, Madrid, Oficina de D. Julian Viana Razola.
- Iglesias Bango, Manuel (2014), «La importancia del pensamiento racionalista en las teorías gramaticales del XIX», *Maestros de la Filología*, revista electrónica de «Las dos vidas de las palabras».
- Jakubowicz, Celia (1985), «Do binding principles apply to INFL?», en S. Berman, J. W. Chloe, y J. McDonough (eds.), *Proceedings NELS XV*, Brown University, GLSA Publications: 188-206.

- Kempchinsky, Paula (1986), *Romance subjunctive clauses and logical form*, Los Angeles, UCLA.
- Kempchinsky, Paula (1990), «Más sobre el efecto de referencia disjunta del subjuntivo», en I. Bosque (ed.), *Indicativo y subjuntivo*, Madrid, Taurus Universitaria: 234-258.
- Kempchinsky, Paula (1998), «Mood phrase, case checking and obviation». En B. Tranel y M. Uribe-Etxebarria (eds.), *Romance linguistics: theoretical perspectives*, Amsterdam, John Benjamins Publishing: 134-154. DOI: 10.1075/cilt.160.12kem.
- Kempchinsky, Paula (2009), «What can the subjunctive disjoint reference effect tell us about the subjunctive?», *Lingua*, 119: 1788-1810. DOI: 10.1016/j.lingua.2008.11.009
- Lliteras Poncel, Margarita (1988), «Estudio introductorio», en Vicente Salvá (aut.), *Gramática de la Lengua Castellana*, vol. I, Madrid, Arco/Libros: 7-64.
- Lliteras Poncel, Margarita (2011), «La aportación gramaticográfica inicial de Vicente Salvá». En José J. Gómez Asencio (dir.), *El castellano y su codificación gramatical*, vol. III: de 1700 a 1835, Salamanca, Instituto Castellano y Leonés de la Lengua: 307-324.
- Martínez de Noboa, Antonio (1839), *Nueva gramática de la lengua castellana según los principios de la filosofía gramatical, con un apéndice sobre el arreglo de la ortografía*, Madrid, Imprenta de don Eusebio Aguado. Disponible en M. Alvar Ezquerro (2021), *Biblioteca Virtual de la Filología Española (BVE): directorio bibliográfico de gramáticas, diccionarios, obras de ortografía, ortología, prosodia, métrica, diálogos e historia de la lengua* [en línea].
- Martínez Gómez Gayoso, Benito (1743), *Gramática de la lengua castellana reducida a breves reglas, y fácil método para instrucción de la juventud*, Madrid, Juan de Zúñiga.
- Nebrija, Antonio de (2011 [1492-1495]), *Gramática sobre la lengua castellana*, edición, estudio y notas de Carmen Lozano, y *Paginae nebrissenses*, al cuidado de Felipe González Vega, Madrid, Real Academia Española – Barcelona: Galaxia Gutenberg – Círculo de Lectores.
- Peñalver Castillo, Manuel (1992), «Las ideas gramaticales de Vicente Salvá», en M. Ariza Viguera (coord.), *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, vol. 1, Madrid, Pabellón de España: 739-746.

- Petersen, Carolina (2012), *O licenciamento do sujeito nulo em orações subjuntivas no português brasileiro: contribuições para a Teoria de Controle por Movimento*, tesis doctoral, Universidade de São Paulo.
- Picallo, Carme (1985), *Opaque domains*, New York, The City University of New York.
- Real Academia Española (1771), *Gramática de la lengua castellana compuesta por la Real Academia Española* [GRAE-1771], Madrid, Joachin de Ibarra.
- Real Academia Española (1796), *Gramática de la lengua castellana compuesta por la Real Academia Española*, Cuarta edición corregida y aumentada [GRAE-1796], Madrid, Viuda de don Joaquin Ibarra, Impresora de la Real Academia.
- Real Academia Española (1854), *Gramática de la lengua castellana, por la Real Academia Española*. Nueva edición (5.^a edición) [GRAE-1854], Madrid, Imprenta Nacional.
- Real Academia Española (1870), *Gramática de la lengua castellana, por la Real Academia Española*. Nueva edición, corregida y aumentada (12.^a ed.) [GRAE-1870], Madrid, Imprenta y estereotipia de M. Rivadeneyra.
- Real Academia Española (1880), *Gramática de la lengua castellana por la Real Academia Española*. Nueva edición (15.^a ed.) [GRAE-1880], Madrid, Gregorio Hernando, impresor y librero de la Real Academia Española.
- Real Academia Española (1920), *Gramática de la lengua castellana por la Real Academia Española*. Nueva edición reformada (31.^a ed.) [GRAE-1920], Madrid, Perlado, Páez y Compañía (sucesores de Hernando) Impresores y libreros de la Real Academia Española.
- Real Academia Española (1979), *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe.
- Salvá, Vicente (1831), *Gramática de la lengua castellana según ahora se habla*, 1.^a edición, París, Librería Hispano-Americana.
- Salvá, Vicente (1847), *Gramática de la lengua castellana según ahora se habla*, 8.^a edición, París, Librería de Garnier Hermanos.
- San Pedro, Benito de (1769), *Arte del romance castellano dispuesta segun sus principios generales i el uso de los mejores autores por el P. Benito de San Pero de la Escuela Pia. Con las licencias necessarias*, Valencia, en la Imprenta de Benito Monfort, Impresor del Colegio Andresiano. Disponible en M. Alvar Ezquerro (2021), *Biblioteca*

Virtual de la Filología Española (BVFE): directorio bibliográfico de gramáticas, diccionarios, obras de ortografía, ortología, prosodia, métrica, diálogos e historia de la lengua [en línea].

Saqueniza, Jacobo (1828), *Gramática elemental de la lengua castellana con un compendio de ortografía*, Madrid, Imprenta de Núñez.

Villalón, Cristóbal de (1558), *Gramatica Castellana. Arte breue y compendiosa para saber hablar y escreuir en la lengua Castellana congrua y decentemente. Por el Licenciado Villalón*, Amberes, Casa de Guillermo Simon.

Villar, Juan (1651), *Arte de la lengua española, reducida a reglas, y preceptos de rigurosa gramática, con notas y apuntamientos utilísimos para el perfeto conocimiento de esta, y de la lengua latina*, Valencia, Francisco Verengel.

Zamorano Aguilar, Alfonso (2005), *El subjuntivo en la historia de la gramática española (1771-1973)*, Madrid, Arco/Libros.